

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Seguridad de la Nación, representado por el **Cr. y Dr. Aníbal Domingo FERNÁNDEZ**; el Ministerio Público Fiscal de la provincia de La Rioja, representado por el Fiscal General **Dr. Javier Ramón VALLEJOS** y el Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la provincia de La Rioja, representado por el **Dr. Miguel Ángel ZÁRATE**, firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de mayo de 2022.-

ARTÍCULO 2º.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º, Período Legislativo, a veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

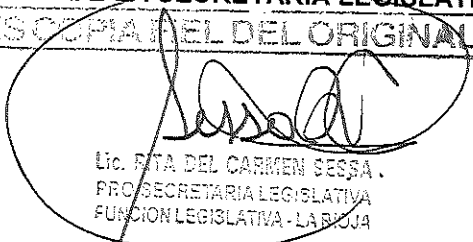
L E Y N° 10.537.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

**LIC. RITA DEL CARMEN SESSA – PROSECRETARIA LEGISLATIVA
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

ES COPIA DEL ORIGINAL


Lic. RITA DEL CARMEN SESSA .
PROSECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.537

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el Ministerio de Seguridad de la Nación, en adelante "**EL MINISTERIO**", representado en este Acto por el Cr. y Dr. **Anibal Domingo Fernández**, con domicilio en calle Gral. Gelly y Obes N° 2.289 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal de la provincia de La Rioja, en adelante "**EL MINISTERIO PÚBLICO**", representado por el Fiscal General de la Provincia de La Rioja, **Dr. Javier Ramón Vallejos**, con domicilio en Buenos Aires N° 180 de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja y el Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de La Rioja, en adelante "**EL MINISTERIO PROVINCIAL**", representado en este Acto por el **Dr. Miguel Ángel Zárate** con domicilio en calle 25 de Mayo esq. San Nicolás de Bari de la ciudad de Rioja, Provincia de la Rioja, y;

CONSIDERANDO:

Que compete a "**EL MINISTERIO**" todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que entre las funciones de "**EL MINISTERIO**", enumeradas en la Ley de Ministerios se encuentra la de entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL (Artículo 22° bis, Ley N° 22.520, Inciso 1) y 2).

Que la Ley N° 22.117 -modificada por la Ley N° 25.266 -establece que "Todos los tribunales del país con competencia en materia penal, así como los representantes del Ministerio Público ante los tribunales con competencia en materia penal de todo el país, la Policía Federal Argentina, las Policías Provinciales, las demás fuerzas de seguridad y los Servicios Penitenciarios y, en su caso, las Fuerzas Armadas de la Nación remitirán a la Dirección Nacional de Política Criminal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN los datos que esta dependencia les requiera, con el fin de confeccionar anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el País y funcionamiento de la justicia".

Que uno de los sistemas que conforman dicha estadística general es el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL -SNIC-, que recopila, sistematiza y analiza los hechos delictivos registrados e informados por las Fuerzas Federales de Seguridad (Policía Federal Argentina -PFA-, Gendarmería Nacional -GNA-, Prefectura Naval Argentina -PNA- y Policía de Seguridad Argentina -PSA-), las Policías Provinciales y cualquier otro organismo oficial facultado para recepcionar denuncias penales o actuar de oficio frente a la comisión de un delito.

"2022 - Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos" - Ley N° 10.498



10.537

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2022 - Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos" - Ley Nº 10.498

Que a través de la Resolución conjunta entre "EL MINISTERIO" y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° MS 1.162 de fecha 1 de octubre de 2012, se transfirió el SNIC desde este último al ámbito de la entonces Dirección Nacional de Gestión de la Información Criminal, hoy la Dirección Nacional de Estadística Criminal, dependiente de la Unidad de Gabinetes de Asesores del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Que entre los objetivos del Sistema Nacional de Investigación Criminal se encuentra el de relevar los hechos delictuosos en todo el territorio de la República Argentina a través de registros administrativos policiales de las 23 Jurisdicciones, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las cuatro Fuerzas Federales de Seguridad.

Que por Decreto F.E.P. N° 2/19 se creó el Ministerio de Seguridad Justicia y Derechos Humanos de La Rioja y por Decreto F.E.P. N° 073/19 se aprobó la actual estructura orgánica del mismo y tiene por misión "asistir en la temática relacionada a los asuntos de gobierno, afianzamiento del orden jurídico y democrático, fortalecimiento de las organizaciones de la comunidad, tutela de los derechos humanos, justicia, protección de los derechos del trabajador y la seguridad pública.

Que en este sentido, es potestad de "EL MINISTERIO PROVINCIAL" en virtud del Artículo 13 Inciso 12) de la Ley de Ministerios Provincial N° 8.229, ratificando lo dispuesto en el Decreto N° 2.670 de la Función Ejecutiva, "intervenir en las actividades de cooperación, a nivel provincial, nacional e internacional en los distintos componentes aplicables al desarrollo de su gestión".

Que por su parte, "EL MINISTERIO PÚBLICO", en virtud del Artículo 146° primer párrafo de la Constitución de la Provincia: "Es un órgano que integra la Función Judicial, además posee su propia autonomía funcional y autarquía financiera, y ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación, de legalidad y objetividad."

Que en la misma normativa constitucional, el Artículo 147° señala: "El Ministerio Público Fiscal tiene por misión, promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y representar y defender el interés público en todas las causas y asuntos que conforme a la Ley se le requieran, procurando ante los tribunales la satisfacción del interés social. Asimismo, puede actuar en coordinación con las demás autoridades de la Provincia".

Que, asimismo, el segundo párrafo del Artículo señalado determina que: "El Ministerio Público Fiscal es dirigido por el Fiscal General y este último ejerce la propia representación de su ministerio y tiene la superintendencia administrativa de los miembros, funcionarios y empleados que están a su cargo."

Que en el mismo sentido, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 10.061 en su Artículo 1° establece como parte de las funciones del organismo las siguientes: "Fijar políticas de persecución penal, teniendo en cuenta el interés general; promover y ejercer la acción penal pública; procurar la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, atendiendo a la paz social; aplicar criterios de oportunidad de conformidad a lo establecido por las leyes; procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes y defenderla legalidad, velando por los derechos humanos y las garantías constitucionales."

10.537

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2022 - Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos" - Ley Nº 10.498

Que de acuerdo a lo normado por el Artículo 183º del Código Procesal Penal de la Provincia de La Rioja, se encuentran facultados para recepcionar denuncias tanto "EL MINISTERIO PÚBLICO" como la Policía de la Provincia y, en consecuencia, la transmisión de información referida a ello, entre estos organismos competentes, resulta fundamental para construir y unificar las estadísticas de la criminalidad activa en la Provincia.

Que a tenor de lo precedentemente expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente es establecer un marco institucional de articulación entre LAS PARTES, para la integración y unificación de la estadística criminal en la PROVINCIA DE LA RIOJA, a fin de lograr una consolidación de la estadística criminal a nivel nacional bajo los estándares de la Cde-UNODC, a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA CRIMINAL, a través del SNIC.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para el cumplimiento de la cláusula precedente, LAS PARTES designarán un responsable institucional en el plazo de cinco (5) días, a fin de articular todas las acciones que sean necesarias para llevar adelante el intercambio de información en los términos establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: "EL MINISTERIO PÚBLICO" se compromete a remitir al resto de LAS PARTES que forman el presente Convenio cada TRES (3) meses todos los datos estadísticos de las denuncias recibidas por ese organismo, conforme los parámetros establecidos en el Anexo (IF-2022-48236308-APN-SSYPC#MSG) del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: "EL MINISTERIO PROVINCIAL" se compromete a remitir al resto de LAS PARTES que forman el presente convenio, cada TRES (3) meses, todos los datos estadísticos relacionados con las denuncias recibidas por la Policía Provincial y las causas iniciadas por prevención de la mencionada institución, conforme los parámetros establecidos en el Anexo (IF-2022-48236308-APN-SSYPC#MSG) del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: Ambos organismos se comprometen, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la firma del presente, a arbitrar todos los medios que resulten necesarios a fin de brindar acceso a los datos autorizados por LAS PARTES, conforme a la Cláusula Primera de este Convenio. El intercambio de datos se realizará cumpliendo las políticas de seguridad de cada organismo.

CLÁUSULA SEXTA: "EL MINISTERIO" se compromete, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la suscripción del presente, a proveer capacitación en materia estadística, poner a disposición el equipamiento informático que resultase necesario a esos fines y otorgar un permiso de acceso al sistema aplicativo de SNIC, mediante el cual LAS PARTES podrán realizar análisis estadísticos propios.

10.537

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2022 - Mujeres Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos" - Ley Nº 10.498

CLÁUSULA SÉPTIMA: A efectos de llevar adelante el objeto del presente Acuerdo, LAS PARTES podrán suscribir Actas Complementarias al presente Convenio, donde se establecerán los compromisos que se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución del mismo, así como también establecer los mecanismos oportunos para el intercambio de la información que resulte de interés.

CLÁUSULA OCTAVA: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos, herramientas y desarrollos que se obtuvieron en el marco de este Convenio serán de propiedad intelectual común de LAS PARTES. Los profesionales y técnicos que intervengan en su preparación no podrán citarlos, describirlos ni publicarlos, sin expresa conformidad de LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES se comprometen a asegurar el cumplimiento de la totalidad de las disposiciones de la Ley Nº 25.326 de protección de datos personales y su normativa reglamentaria, complementaria y modificatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES se comprometen a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos que compartan, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, conforme lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.326.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a asegurar que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos se obliguen a guardar secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con LAS PARTES, en los términos del Artículo 10º de la Ley Nº 25.326.

A los fines del cumplimiento de la presente cláusula, LAS PARTES se comprometen a que el acceso a la información se encuentre absolutamente vedado a todo miembro de su personal que no haya sido especialmente autorizado.

La utilización de la información únicamente será utilizada a los fines previstos en el presente Convenio, quedando prohibido todo uso ajeno al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras orgánicas, técnicas, administrativas y económicas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES constituyen sus respectivos domicilios legales en las indicadas en el encabezado, donde se considerarán válidas todas las comunicaciones que allí se cursaren y en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: El presente Convenio comenzará a regir a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (2) años, prorrogables de forma automática por períodos iguales y consecutivos, salvo que una de LAS PARTES comunique a la otra, en



10.537

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2022 - Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos" - Ley Nº 10.498

forma fehaciente y con una anticipación no menor a noventa (90) días, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de rescindir unilateralmente el presente Convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LAS PARTES acuerdan, en caso de eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio y/o de los Actas Complementarias que se celebren en su consecuencia, extremar los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen. De no arribarse a una solución satisfactoria corresponderá someter la controversia a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de acuerdo al Artículo 117° de la Constitución Nacional.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de mayo de 2022.-

DR. JAVIER RAMÓN VALLEJOS
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

CR. Y DR. ANÍBAL DOMINGO FERNÁNDEZ
MINISTRO DE SEGURIDA DE LA NACIÓN

DR. MIGUEL ÁNGEL ZARATE
MINISTRO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. ANA DEL CARMEN BECCA
PRO-SECRETARÍA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA-LA RIOJA

10.537

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2022 – Madres Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos” – Ley Nº 10.498

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Ministerio de Seguridad de la Nación.

TABLA DE CODIFICACION DE DATOS	
A	
Tipo de delito contra la propiedad	
1 - FURTO (Excl. de Automotores)	
2 - HURTO DE AUTOMOTORES	
3 - ROBOS (Excl. de autos, bancos y motos)	
4 - ROBO DE AUTOS	
5 - ROBO DE BANCOS	
6 - ROBO DE MOTOS	
8 - EXTORSIONES	
7 - SECUESTROS	

Notas	
*Corresponden a campos obligatorios	
NO INCLUIR TENTATIVAS, SOLO HECHOS CONSUMADOS.	
Los campos de color CELESTE tienen carácter de opcionales.	
Equivalencias	
La cantidad de hechos (cantidad consumados + hechos con tentativa de consumación) debe ser igual a la cantidad de hechos consumados por fecha en el período + hechos en establecimientos comerciales + hechos consumados + hechos consumados (si se ingresan). Si la cantidad de hechos según tipo de arma (con arma de fuego) con una arma + sin arma + sin detonante) y la cantidad de hechos según motivo que origina el registro (por fecha) (Denuncia particular / Intervención policial + Ocho Judicial + Ocho/No consta)	
La cantidad de inculpados según sexo (Masculino / Femenino + No consta) debe ser igual a la cantidad de inculpados según edad (Menores de 15 años + De 15 a 17 años + De 18 años y más) + No consta	

Jurisdicción (según codificación INDEC)

Provincia

Año

Mes

Jurisdicción (según codificación INDEC)	Número de Departamentos (según codificación INDEC)	Código de delito contra la propiedad	DATOS DEL HECHO				DATOS DE LOS INCLUPADOS CONOCIDOS																							
			Cantidad de Hechos	Cantidad de hechos según TIPO DE LUGAR	Cantidad de hechos según ARMA	Hecho que origina el registro del hecho	Cantidad de inculpados según SEXO	Cantidad de inculpados según EDADES																						
			inculpado, cargo solo	en vía pública	en comercio	en domicilio particular	con arma de fuego	sin arma	en delito	masculino	femenino	edad 0 a 15	edad 16 a 17	edad 18 a 20	edad 21 a 25	edad 26 a 30	edad 31 a 35	edad 36 a 40	edad 41 a 45	edad 46 a 50	edad 51 a 55	edad 56 a 60	edad 61 a 65	edad 66 a 70	edad 71 a 75	edad 76 a 80	edad 81 a 85	edad 86 a 90	edad 91 a 95	edad 96 a 100

